

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7921

COMARCA DEL ARANDA

ACUERDO del Consejo de la Comarca del Aranda, de fecha 2 de noviembre de 2022, por el que se aprueba el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se presta en la Comarca.

El Consejo de la Comarca del Aranda, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, acordó la aprobación del establecimiento y el acuerdo regulador del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con el siguiente tenor literal:

«Vista la Ordenanza General de Precios Públicos de la Comarca del Aranda, publicada en el BOPZ núm. 278, del día 2 de diciembre de 2020, OGPPCA.

Vista la memoria de fecha 11 de octubre de 2022, elaborada por los servicios técnicos comarcales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, OGPPCA, relativa al establecimiento de un precio público que financie el Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Aranda.

Vista la propuesta de acuerdo, de fecha 11 de octubre de 2022, a elevar al Consejo, llevada a cabo por la Presidencia comarcal con base en la memoria técnica.

Visto el informe de Intervención de fecha 17 de octubre de 2022.

Considerando, la competencia del Consejo,

SE ACUERDA:

Primero.— La aprobación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Aranda en los siguientes términos:

1. Servicio, actividad o prestación para el que se exija el precio público.

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) es una prestación de servicio, de los servicios sociales generales del sistema público de Servicios Sociales, que proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio.

En uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta comarca considera necesario y oportuno establecer y ordenar determinados precios públicos para su financiación. El fin perseguido es la obtención de ingresos para su sostenimiento o mantenimiento.

Todo ello sobre la base de que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, por lo tanto, procede el establecimiento de esta figura. La prestación tiene carácter voluntario para las personas usuarias. Además, existe oferta en el sector privado, toda vez que las funciones y tareas que realiza el personal del SAD están siendo prestando también por personal dada de alta en el régimen especial de empleadas del hogar.

2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo quienes soliciten y se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria la Comarca del Aranda.

En consecuencia, podrán exencionar el pago de precio público cuando el servicio se preste de oficio, sin solicitud previa por el usuario, a personas beneficiarias de algunos de los programas y/o servicios prestados por el Centro Comarcal de Servicios Sociales, previa valoración de necesidad del trabajador/a social de referencia.

3. Tarifa exigible.

3.1. Tarifa.

El importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, tal y como indica el artículo 44 del texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, caso en que se podrán fijar precios públicos que no lo cubran, siempre y se consigne en el presupuesto la dotación oportuna.

A la vista de memoria económica-financiera obrante en el expediente y, en concreto, al análisis de costes que comprende, se establece una tarifa por la prestación del SAD de veintitrés euros con ochenta céntimos la hora (23,80 euros/hora).

3.2. Aplicación de tarifas reducidas.

La propia naturaleza del servicio justifica que el precio público haya de ser como mínimo su coste; sin embargo, razones sociales, benéficas, culturales o de interés público pueden justificar el establecimiento de un precio inferior. Posibilidad prevista en el artículo 4 de la Ordenanza General de Precios Públicos de la Comarca del Aranda (BOPZ núm. 278, de 2 de diciembre de 2020) y debidamente justificada en la memoria. Justificación que, en síntesis, viene dada por:

—La propia finalidad del servicio:

- Preventiva. De situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico o la exclusión social.

- Asistencial. Para dar respuesta a las necesidades de desarrollo personal y convivencial, procurando la mejora de su calidad de vida, en su propio domicilio evitando o retrasando internamientos en centros residenciales.

- Promocional. De la autonomía de las personas con limitaciones para facilitarles la permanencia en su medio habitual y en su domicilio.

—Razones demográficas. Motivadas por el excesivo envejecimiento de la población en la Comarca del Aranda.

—Razones económicas. Empobrecimiento de la población comarcal.

—Tipología de los destinatarios del servicio: Mayores de 65 años, menores de 18, personas con minusvalías superiores al 33%, familias numerosas, monoparentales y, en general, beneficiarios de cualquiera de los programas y/o servicios prestados por el Centro Comarcal de Servicios Sociales.

Por todo ello, la participación de la persona beneficiaria en el servicio será progresiva, mediante la aplicación de un porcentaje en función de su capacidad económica hasta alcanzar el 100% del precio de referencia del servicio indicado anteriormente y que se fija en 23,80 euros/hora.

Con el baremo propuesto se cumple a su vez con lo establecido la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familiar, de Desarrollo de Servicios de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, en su artículo 39.2:

«...si la capacidad económica del usuario es igual o inferior al IPREM, la aportación del usuario/a no podrá ser superior al 20% del precio de referencia. Solo podrá repercutirse el total del precio de referencia establecido por la entidad local cuando la capacidad económica personal anual supere en 2 veces el IPREM anual. No podrá excluirse de los servicios a ninguna persona por insuficiencia económica...»

La participación del beneficiario en el coste de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará mediante la aplicación de la siguiente tabla:

Ingresos unidad familiar (euros/mes)				% participación precio de referencia
Ingresos inferiores al			70%	2%
Ingresos entre	71%	y	80%	4%
Ingresos entre	81%	y	90%	6%
Ingresos entre	91%	y	100%	8%
Ingresos entre	101%	y	110%	10%
Ingresos entre	111%	y	120%	12%
Ingresos entre	121%	y	130%	14%
Ingresos entre	131%	y	140%	16%
Ingresos entre	141%	y	150%	18%
Ingresos entre	151%	y	160%	20%
Ingresos entre	161%	y	170%	22%

Ingresos unidad familiar (euros/mes)				% participación precio de referencia
Ingresos entre	171%	y	180%	24%
Ingresos entre	181%	y	190%	26%
Ingresos entre	191%	y	200%	28%
Ingresos entre	201%	y	210%	30%
Ingresos entre	211%	y	220%	32%
Ingresos entre	221%	y	230%	34%
Ingresos entre	231%	y	240%	36%
Ingresos entre	241%	y	250%	38%
Ingresos entre	251%	y	260%	40%
Ingresos entre	261%	y	270%	42%
Ingresos entre	271%	y	280%	44%
Ingresos entre	281%	y	290%	46%
Ingresos entre	291%	y	300%	48%
Ingresos entre	301%	y	310%	50%
Ingresos entre	311%	y	320%	52%
Ingresos entre	321%	y	330%	54%
Ingresos entre	331%	y	340%	56%
Ingresos entre	341%	y	350%	58%
Ingresos entre	351%	y	360%	60%
Ingresos entre	361%	y	370%	62%
Ingresos entre	371%	y	380%	64%
Ingresos entre	381%	y	390%	66%
Ingresos entre	391%	y	400%	68%
Ingresos entre	401%	y	410%	70%
Ingresos entre	411%	y	420%	72%
Ingresos entre	421%	y	430%	74%
Ingresos entre	431%	y	440%	76%
Ingresos entre	441%	y	450%	78%
Ingresos entre	451%	y	460%	80%
Ingresos entre	461%	y	470%	82%
Ingresos entre	471%	y	480%	84%
Ingresos entre	481%	y	490%	86%
Ingresos entre	491%	y	500%	88%
Ingresos entre	501%	y	510%	90%
Ingresos entre	511%	y	520%	92%
Ingresos entre	521%	y	530%	94%
Ingresos entre	531%	y	540%	96%
Ingresos entre	541%	y	550%	98%
Ingresos iguales o superiores al	551%			100%

La capacidad económica del usuario se determinará en función a su renta y al número de miembros de la unidad familiar. Entendiendo por:

—Renta. La totalidad de ingresos de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo personal, prestaciones o subsidios públicos, pensiones, rendimientos de capital mobiliario o inmobiliario, como de elementos patrimoniales o del ejercicio de actividades económicas.

—Unidad familiar. Se entenderá unidad familiar el conjunto de los convivientes en el mismo domicilio con los que el solicitante tenga una relación de afinidad o consanguinidad.

El período a computar será el correspondiente al último ejercicio fiscal en relación a la fecha de solicitud del servicio. No obstante, cuando se produzca una variación sustancial en la capacidad económica del beneficiario el período a computar será el correspondiente al ejercicio en el que se produzca la variación.

En el supuesto en que conviva más de una persona y esta esté considerada como miembro de la unidad familiar, sobre la renta se aplicará un índice corrector:

- 2 personas: 1.35
- 3 personas: 1.70
- 4 personas: 2.05
- 5 personas: 2.40

No se computarán a estos efectos aquellos convivientes que obtengan unas rentas anuales, referidas al último ejercicio fiscal, superiores al IPREM.

4. Régimen de gestión.

4.1. Gestión de cobro.

El cobro de cada uno de los devengos mensuales se llevará a cabo mediante recibo, en los términos previstos en el artículo 10, apartado B, de la Ordenanza General de Precios Públicos de la Comarca del Aranda, si bien se pasará al cobro en el mes posterior al que se haya recibido el servicio y por las horas de este efectivamente prestadas en el mismo.

4.2. Baja en el padrón.

Se producirá por una baja definitiva en el servicio o en los supuestos de suspensión temporal por causas no imputables al beneficiario, en los términos dispuestos en el reglamento de funcionamiento.

4.3. Apremio.

Las deudas podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido cuatro meses desde su vencimiento o devengo, producido en los términos del apartado 4.1. del presente acuerdo. Su inicio determinará la suspensión definitiva del servicio y la cancelación de la actividad.

5. Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público.

El presente precio público entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ. Las tarifas a abonar por aquellos usuarios que ya estén dados de alta en el servicio serán revisadas en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor.

Segundo.— A los efectos de su general conocimiento y entrada en vigor, publicar el presente acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios. También en el portal de transparencia de la Comarca del Aranda.

Lo que se comunica para el general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 6 de la Ordenanza General de Precios Públicos de la Comarca del Aranda, significando que contra el mismo, por poner fin a la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación ante el Consejo de la Comarca del Aranda, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP; o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que considere pertinente.

Illueca, 9 de noviembre de 2022. — El presidente, José Ángel Calvo Ayora.